

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, EN DONDE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO LPDPJ/FE/060/2020. DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES 035/2020.

En Guadalajara, Jalisco; siendo las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, situada en la Calle 14 número 2567, Colonia Zona Industrial, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 5, 7, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 87 punto 1 fracciones I, III, IX, 88, y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Por lo que se da inició a la sesión.

Acto continuo el Licenciado René Salazar Montes, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en su carácter de *Suplente del Presidente del Comité de Transparencia* hace uso de la voz para hacer constar su asistencia, así como la del Licenciado Jorge García Borbolla, Encargado de la Unidad de Transparencia, en su carácter de *Secretario del Comité de Transparencia*; por lo que de conformidad con el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 28 punto 1 fracciones II y III y el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de su Reglamento, los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de igual forma los numerales 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de dos de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, lo que representa la mayoría simple, existiendo el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión, por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y resolver la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO con número de expediente interno **LPDPJ/FE/060/2020**. Derivado del Recurso de Revisión de Datos Personales **035/2020**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Licenciado René Salazar Montes, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco e integrante de este Comité de Transparencia, en su carácter de *Suplente del Presidente*, conforme al punto **número 1 uno**, manifiesta "se declara la existencia de quórum y en consecuencia se declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado".

En relación al **punto número 2 dos**, el Licenciado René Salazar Montes, en su carácter de *Suplente del Presidente del Comité de Transparencia* pone a consideración de los presentes el orden del día, mismo que se somete a votación para su aprobación, por lo que los presentes integrantes de éste Comité en votación económica lo aprueban de forma unánime.

Haciendo uso de la voz y en relación al **punto número 3 tres**, el Encargado de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61, 87 punto 1 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

"La presente reunión de trabajo tiene por objeto analizar y emitir la correspondiente resolución que fue requerida por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro de la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO que a continuación se describe:

Expediente. LPDPJ/FE/062/2020**Fecha de Presentación.** 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte**Información Solicitada.** "... Eliminado 1 en mi carácter de viuda del finado Eliminado 2 tal y como lo acredito con el acta de defunción, donde se manifiesta que en vida estuvo casado conmigo, copias de mi identificación, acreditando con dichos documentos el interés jurídico para solicitar la siguiente información:

1.- Se me indique el estado procesal actual de la carpeta de investigación Eliminado 3 radicada en la localidad de Ixtlahuacán del Río, con fecha 27 veintisiete de noviembre del 2017.

*Copia certificada de los siguientes documentos y Dictámenes periciales:***Acuerdos de los Agentes del Ministerio Públicos Adscrito al Área de Atención temprana de la dirección Regional Altos Sur Tepatlán y de Ixtlahuacán del Río, en los cuales solicitan todos los dictámenes que tendría que realizar el instituto Jalisciense de Ciencias forenses.***Todos los dictámenes periciales que obran en la carpeta de investigación que se practicaron por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.***Acuerdo de la última Actuación por parte de la Fiscalía General del Estado en la carpeta de investigación Eliminado 4 radicada en la ciudad de Ixtlahuacán del Río, con fecha 27 veintisiete de noviembre del 2017.**-Por último, copias simples de toda la carpeta de investigación Eliminado 5 radicada en la ciudad de Ixtlahuacán del Río, con fecha 27 veintisiete de noviembre del 2017, por el delito de Homicidio del Eliminado 6 ..." (SIC)*

En razón de lo anterior, una vez que la Unidad de Transparencia contó con los elementos necesarios que prevé el numeral 51 de la Ley aplicable en la materia para agotar la búsqueda interna de lo petitionado, se admitió a trámite la petición del particular, de conformidad con el artículo 53 y 88 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos para el Ejercicio de Derechos ARCO; por lo que se ordenó realizar la búsqueda de los Datos Personales solicitados, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o poseedoras para consecuentemente cerciorarse de su existencia o inexistencia y finalmente remitirla a éste Comité de Transparencia para su análisis y resolución respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud conforme se establece en la Ley de la Materia."

En uso de la voz, el Licenciado René Salazar Montes, Director General Jurídico e integrante de este Comité de Transparencia, menciona: "De acuerdo a lo anterior manifestado por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Secretario de éste Comité, Licenciado Jorge García Borbolla, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, con la finalidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que se pone a disposición de los integrantes la totalidad de actuaciones que obran en el expediente interno número **LPDPJ/FE/060/2020.**"

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco analizaron las constancias que integran el expediente interno número **LPDPJ/FE/060/2020**, toma la voz el *Secretario del Comité* quien manifiesta lo siguiente: "De las constancias que integran el expediente en estudio, se desprende que, no conforme con la respuesta otorgada, la SOLICITANTE, interpuso Recurso de Revisión de Datos Personales, por lo que dando cabal cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES 035/2020**, se procede a analizar de nueva cuenta la solicitud de ACCESO a DATOS PERSONALES, teniendo por acreditada la PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN del solicitante de los Datos Personales requeridos en virtud de que exhibió el documento idóneo con el cual lo acredita, del cual se dejó copia simple para su debida constancia, así mismo se tiene por acreditado el que la parte recurrente cuenta con interés legítimo, lo cual quedó acreditado mediante la identificación oficial, el acta de defunción y el acta de matrimonio, documentos idóneos para acreditar el parentesco con el finado. En tal virtud y al no existir circunstancias legales que lo impidan, es **procedente** que ejercite su derecho de Acceso a sus datos personales única y exclusivamente a los datos personales que obren en las actuaciones de la carpeta de investigación solicitada.

Sin embargo, resulta improcedente que ejercite su derecho de Acceso datos personales de la totalidad de actuaciones que señala en sus solicitud, ya que existe un motivo legítimo y fundado de improcedencia, resultando imposible permitir el acceso a la información anteriormente indicada, relativa a la expedición de copias certificadas de actuaciones específicas que integran la carpeta de investigación, así como las copias simples de toda la carpeta, cuyo estatus se encuentra en investigación, siendo **IMPROCEDENTE** en los términos del artículo 55 fracción III y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ende, no es posible otorgar ni proporcionar la misma por esta vía de ejercicio de derechos ARCO, por los siguientes motivos y razones:

- a) La Carpeta de Investigación cuyas copias pretende obtener la solicitante, se encuentra en trámite e integración, y la documentación y/o actuaciones que la integran forman parte integral en la conformación y determinación de las estrategias y líneas de investigación del personal ministerial para esclarecer y en su caso sancionar a los responsables del delito investigado, de tal manera que de conformidad a lo dispuesto en los artículo 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su análoga Estatal, en su artículo 53, se otorgan las facultades jurisdiccionales y discrecionales al Ministerio Público, para los efectos de la investigación y persecución de los delitos, de tal manera que el Representante Social tiene la facultad de aplicar la discrecionalidad y el sigilo durante la fase de la investigación previa de los ilícitos como en el caso acontece, así mismo el primer párrafo del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consagra que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por ello no es factible permitir por vía de ejercicio de derechos ARCO, el acceso a la información de aquellos datos y registros que obren en la carpeta de investigación, (salvo los datos personales del titular identificado por la solicitante, que obren en la misma), dado que de lo contrario se pondría en riesgo una de las funciones primordiales del Ministerio Público en la entidad, consistente en la investigación y persecución de los delitos, obstaculizando las actuaciones de la autoridad Ministerial, de tal manera que de acuerdo al artículo 55 fracción III y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, **es IMPROCEDENTE permitir el acceso, dado que existe un impedimento legal, además de que su obsequio obstaculizaría las actuaciones de la autoridad ministerial en la investigación, persecución y sanción del delito perseguido.**
- b) Así mismo resulta improcedente permitir el acceso a las copias certificadas y copias simples solicitadas respecto a los dictámenes periciales que obran dentro de la carpeta de investigación en cuestión, dado que son documentos elaborados por terceros, de tal forma que su origen, confección y autoría, no pertenece a la persona cuyos datos personales se solicitan. "

Posteriormente el Licenciado René Salazar Montes, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en su carácter de *Suplente del Presidente del Comité de Transparencia*, en uso de la voz expone: "propongo a votación de los integrantes lo concerniente a la solicitud analizada y en ese sentido resolver de la siguiente manera: **PRIMERO.- SE ORDENA se deja sin efectos la resolución combatida**, en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, al resolver el RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES 035/2020; **SEGUNDO.- SE RESUELVE** en sentido PROCEDENTE PARCIALMENTE la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, presentada por el solicitante, en su modalidad de ACCESO, de conformidad con lo establecido en el numeral 55 punto 1 55 fracción III y V de la multicitada Ley Estatal de Protección de Datos Personales; **TERCERO.- SE INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia para que, con base al contenido de la presente resolución, emita una respuesta en el expediente interno **LPDPJ/FE/060/2020**, derivado del Recurso de Revisión de Datos Personales **035/2020**; y **CUARTO.- SE ORDENA** se dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado. Por lo que, en mi carácter de *Suplente del Presidente del Comité de Transparencia*, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto."

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: "SE APRUEBA."**Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: "SE APRUEBA"**

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime el sentido de la presente resolución, en uso de la voz el Licenciado René Salazar Montes, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en su carácter de *Suplente del Presidente del Comité de Transparencia*, concluye:

"PRIMERO.- Dando cabal cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES 035/2020**, con fundamento en lo establecido por los artículos 88 punto 1 fracción II, 112 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se deja sin efectos la resolución combatida.**

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 87 punto 1 fracciones I, III, IX, 88, y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; por mayoría simple de votos, **SE RESUELVE** en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, presentada por el solicitante, en su modalidad de **ACCESO**; de conformidad con lo establecido en el numeral 60 punto 1 y 2, así como el artículo 55 punto 1 fracción III y V de la multicitada Ley Estatal de Protección de Datos Personales, debiendo proteger la información de terceros, así como información legalmente considerada como confidencial.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia para que, con base al contenido de la presente resolución, emita una respuesta en el expediente interno **LPDPJ/FE/062/2020**, debiendo de hacer del conocimiento del titular de la información el alcance y los resolutivos del presente dictamen, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo efectuar la formal notificación dentro del término establecido por el numeral 59 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en Jalisco y sus Municipios, en relación a lo previsto por el lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO.

CUARTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

En uso de la voz, el Licenciado René Salazar Montes, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en su carácter de *Suplente del Presidente del Comité de Transparencia*, conforme al **punto número 4 cuatro** del orden del día, **declara clausurada la Sesión de Comité** al no existir más asuntos que tratar; por lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio,



levantándose el acta correspondiente para su debida constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

C. LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA

Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía
del Estado
Secretario del Comité

C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.

Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía del Estad